



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1408 del 26 de junio de 2020

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de una franja de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado **“LA FLORIDA HOY LA GAVIOTA”**, ubicado en la vereda Murillo, en el municipio de Armenia, departamento de Quindío, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-1854** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, y ficha predial **056D-T1-DCAAE**, cuyo titular del derecho real de dominio es el señor **JOSUE GALLO RODAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.806.047 y necesaria para la ejecución del proyecto vial Contrato de obra No. 1559 de 2015 cuyo objeto es *“MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN – CLUB CAMPESTRE – ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA “VÍAS PARA LA EQUIDAD”*”.

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTION SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 26 de Diciembre de 2014 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018 y modificada por la Resolución No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: “Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, modifica el procedimiento de enajenación voluntaria, regulado por la Ley 9ª de 1989 y establece que el precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el IGAC, la entidad que cumpla su funciones o los peritos privados inscritos en la lonjas o asociaciones



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1408 del 26 de junio de 2020

correspondientes.

Que de conformidad con la Resolución N° 2684 de 2015 se establece los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúo en los procesos de adquisición de predios por parte de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, en marco del proceso de adquisición predial de los proyectos de infraestructura de transporte, a que se refiere la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley fue modificado por el artículo 3 de la Ley 1742 de 26 de diciembre de 2014 y dispone que *“la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012.*

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 2. *Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todo el caso el derecho de contradicción”.*

Que en la etapa de expropiación judicial el pago de la franja de terreno requerida será realizado como lo señala en los incisos quinto y sexto del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, el cual indica:

“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa.

El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda”.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1408 del 26 de junio de 2020

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 de 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que, dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS para el proyecto CONTRATO DE OBRA N° 1559 DE 2015 cuyo objeto es *“MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN – CLUB CAMPESTRE – ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA “VÍAS PARA LA EQUIDAD”* – Tramo uno – requiere: **a) Una zona de terreno con extensión superficial de SETENTA PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (70,38 M2)** determinada según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **LA FLORIDA HOY LA GAVIOTA** ubicado en la vereda Murillo, municipio de Armenia, departamento del Quindío, junto con las anexidades, cultivos, construcciones y especies en el existentes y consistentes en: **1) TERRENO: 70,38 m² X \$86.743= \$6.104.972 2) MEJORAS: a) Cerramiento con viga de amarre de (0,30m X 0,80m) y poste en concreto de (0,15m X 0,15m) con altura de 1,80m y malla eslabonada 5,52 m X \$57.720 = \$318.614 b) Zona dura en concreto con un espesor de 0,20 cm 7,92 m² X \$ 88.440 = \$ 700.445 c) Muro en ladrillo de adobe con estructura en viga y columna de (3.50 x 2,20)m (en mal estado) 3,5m X \$28.000=\$ 98.000 d) zona dura n concreto con un espesor de 0,20 cm esmaltado con mineral de 0,20 cm 1,82 m² X \$ 88.440 = 160.961. Ficha predial– 056 D-T1-DCAAE del proyecto vial precitado, elaborada por el Consorcio Alianza YDN el Edén, el 22 de noviembre de 2016, determinada entre las abscisas inicial K44+024.10 D y final K44+042.97 D de los referidos sector y proyecto y comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS: POR EL NOR-ORIENTE:** Con predio de JANETH TOQUICA POSADA (1-2) en longitud 3.86 m; **POR EL SUR-ORIENTE:** Con predio de JOSUE GALLO RODAS (2-5) en longitud 18.72 m; **POR EL SUR-OCCIDENTE:** Con predio MARTINEZ CARVAJAL (5-6) en longitud 3.38 m; **POR EL NOR-OCCIDENTE:** Con la VÍA LA TEBAIDA - ARMENIA (6-1) en longitud 18.75 m. De la zona de terreno a segregarse del inmueble denominado **“LA FLORIDA, HOY LA GAVIOTA”**, ubicado en la vereda**



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1408 del 26 de junio de 2020

Murillo, en el municipio de Armenia, departamento de Quindío, identificado con la cédula catastral número 63-001-00-03-00-0000-2054-0-00-00-0000 y la matrícula inmobiliaria **280-1854** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-1854** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, el inmueble del cual hace parte la franja de terreno que se requiere para la ejecución del proyecto vial CONTRATO No. 1559 DE 2015 cuyo objeto es *“MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN – CLUB CAMPESTRE – ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA “VÍAS PARA LA EQUIDAD”* es propiedad de **JOSUE GALLO RODAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.806.047, quien adquirió el derecho real de dominio del inmueble objeto de adquisición, por COMPRAVENTA realizada a RUBEN DARIO ESCOBAR GAITAN, mediante Escritura Pública No. 1197 del 30 de julio de 2004, otorgada en la Notaría Segunda de Armenia. (Anotación 20 del folio de matrícula inmobiliaria No. 280-1854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío) Fecha de registro: 05 de agosto de 2004.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS en el proceso de adquisición de la franja de terreno de conformidad con la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y Ley 1682 de 2013, mediante enajenación voluntaria expidió el oficio número SMA 38543 de 04 de septiembre de 2018 suscrito por el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social, contenido de la oferta formal de compra de una zona de terreno con área de **SETENTA PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (70,38 M2)**, identificada con la **ficha predial – 056 D-I-T1-DCAAE – TRAMO UNO** del proyecto vial precitado y comprendida entre las abscisa inicial abscisas inicial **K44+024.10 D** y final **K44+042.97 D** de los referidos tramo y proyecto.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se expidió oficio número CAYDN-PRED-0654-2018 del 11 de septiembre de 2018 mediante el cual se citó al propietario, el señor **JOSUE GALLO RODAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.806.047; a comparecer a las oficinas del CONSORCIO ALIANZA YDN EL EDEN con el fin de notificarse de la oferta de compra número SMA 38543 del 04 de septiembre de 2018 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social. En atención a la citación se presentaron el señor **JOSUE GALLO RODAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.806.047, quien se notificó personalmente de la oferta de compra el 19 de septiembre de 2018.

Que de conformidad con la Ley 1682 de 2013, en la etapa de enajenación voluntaria, en el precio de adquisición de la **FRANJA DE TERRENO EN UN AREA DE SETENTA PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (70,38 M2)**, se tuvo en cuenta el valor comercial, como consta en la oferta de compra número SMA 38543 del 04 de septiembre de 2018, la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS**



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1408 del 26 de junio de 2020

OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.382.992,00), de conformidad con el avalúo técnico administrativo o avalúo corporativo practicado por la LONJA INMOBILIARIA DEL QUINDIO, según informe técnico de fecha 02 de febrero de 2017.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el valor de la franja de terreno requerida está discriminado así:

ITEMS	ÁREA		V. UNITARIO	V. TOTAL
TERRENO	70.38	M2	\$ 86.743,00	\$ 6.104.972,00
VALOR TERRENO				\$ 6.104.972,00
VALOR ELEMENTOS PERMANENTES				\$ 0,00
MEJORAS				
cerramiento con viga de amarre de (0.30m X 0.80m) y poste en concreto de (0.15m x 0.15m) con una altura de 1.80m y malla eslabonada	5.52	m	\$ 57.720,00	\$ 318.614,00
zona dura en concreto con un espesor de 0.20 cm	7.92	m2	\$ 88.440,00	\$ 700.445,00
muro en ladrillo de adobe con estructura en viga y columna de (3.50 x 2.20)m (en mal estado)	3.5	m	\$ 28.000,00	\$ 98.000,00
zona dura en concreto con un espesor de 0,20 cm esmaltado con mineral de 0,20 cm	1.82	m2	\$ 88.440,00	\$ 160.961,00
VALOR MEJORAS				\$ 1.278.020,00
VALOR COMERCIAL				\$ 7.382.992,00

Que la oferta de compra número SMA 38543 del 04 de septiembre de 2018 fue inscrita en el folio de matricula inmobiliaria N° 280-1854, mediante oficio SMA 39575 del 20 de septiembre de 2018, tal como consta en la anotación No. 21.

Que sobre el inmueble recae el siguiente gravamen: **a) Anotación 015: MEDIDA CAUTELAR HIPOTECA SIN LÍMITE DE CUANTIA**, de **BANCOLOMBIA S.A** a **WILLIAM GUTIERREZ CHACON**, constituida mediante Escritura Pública N° 3332 del 24 de noviembre de 1999 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Armenia, Quindío.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigido al titular del derecho real de



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1408 del 26 de junio de 2020

dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que mediante la Resolución N° 004012 de 02 de agosto de 2019, el Instituto Nacional de Vías a través de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social ordenó el inicio del trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado “LA FLORIDA HOY LA GAVIOTA”, identificado con la ficha predial **056-D-I-T1-DCAAE**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Armenia, departamento del Quindío, localizado entre las abscisas inicial K44+024,10 D y abscisa final K44+042,97 D, e identificado con la matrícula inmobiliaria 280-1854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío y la cédula catastral de mayor extensión 63-001-00-03-00-00-0000-2054-0-00-00-0000, de propiedad de **JOSUE GALLO RODAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.806.047, necesario para la ejecución del contrato N° 1559 de 2015 cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN – CLUB CAMPESTRE – ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA “VÍAS PARA LA EQUIDAD”**.

Que la Resolución N° 004012 de 02 de agosto de 2019 fue notificada en debida forma y una vez se encontró ejecutoriada, el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social expidió Constancia de Firmeza y Ejecutoria el pasado 27 de agosto de 2019.

Que el artículo 399 del Código General del Proceso indica en su numeral 2°, que *“la demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación, so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos pierdan fuerza ejecutoria, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno.”*

Que la demanda de expropiación correspondiente al predio identificado con ficha predial 056-D-I-T1-DCAAE, no fue presentada ante la Oficina Judicial de la ciudad de Armenia dentro del término que establece la precitada norma, por lo que la ejecutoria de la Resolución N° 004012 de 02 de agosto de 2019 ha perdido fuerza y vigencia, lo que imposibilita la eventual presentación de la correspondiente demanda de expropiación.

Que la Ley 1564 de 2012, en su artículo 399, numeral 2, establece:



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1408 del 26 de junio de 2020

2. La demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación, so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos pierdan fuerza ejecutoria, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio del trámite judicial de expropiación por motivos de utilidad pública e interés social, de una zona de terreno con una extensión superficial de **a) Una zona de terreno con extensión superficial de SETENTA PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (70,38 M²)** determinada según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **LA FLORIDA HOY LA GAVIOTA** ubicado en el la vereda Murillo, municipio de Armenia, departamento del Quindío, junto con las anexidades, cultivos, construcciones y especies en el existentes y consistentes en: **1) TERRENO: 70,38 m² X \$86.743= \$6.104.972 2) MEJORAS: a) Cerramiento con viga de amarre de (0,30m X 0,80m) y poste en concreto de (0,15m X 0,15m) con altura de 1,80m y malla eslabonada 5,52 m X \$57.720 = \$318.614 b) Zona dura en concreto con un espesor de 0,20 cm 7,92 m² X \$ 88.440 = \$ 700.445 c) Muro en ladrillo de adobe con estructura en viga y columna de (3.50 x 2,20)m (en mal estado) 3,5m X \$28.000=\$ 98.000 d) zona dura n concreto con un espesor de 0,20 cm esmaltado con mineral de 0,20 cm 1,82 m² X \$ 88.440 = 160.961. Ficha predial-056 D-T1-DCAAE** del proyecto vial precitado, elaborada por el Consorcio Alianza YDN el Edén, el 22 de noviembre de 2016, determinada entre las abscisas inicial K44+024.10 D y final K44+042.97 D, zona de terreno a segregarse del inmueble denominado **“AVENIDA EL EDEN KILÓMETRO 4 VIA AL EDEN”**, ubicado en la vereda Murillo, en el municipio de Armenia, departamento de Quindío, identificado con la cédula catastral número 63-001-00-03-00-00-0000-2054-0-00-00-0000 y la matrícula inmobiliaria **280-1854** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, cuyo titular del derecho real de dominio, es el señor **JOSUE GALLO RODAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.806.047.

ARTICULO SEGUNDO: Los linderos generales del predio de mayor extensión del



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1408 del 26 de junio de 2020

cual se segregará el área objeto de expropiación están consignados en la Escritura Pública No. 1197 del 30 de julio de 2004 otorgada en la Notaría Segunda de Calarcá, y son: POR EL FRENTE CON EL CAMELLON QUE CONDUCE PARA EL VALLE; POR EL CENTRO, CON LA ZONA DEL FERROCARIL DEL PACIFICO; Y POR LOS DOS COSTADOS, CON EL PREDIO DEL SEÑOR TULIO COLORADO.

ARTICULO TERCERO: Los linderos específicos de la franja de terreno objeto de expropiación y contenidos en la **ficha predial No. 056 D-T1-DCAAE** de fecha 22 de noviembre de 2016, son los siguientes: **POR EL NOR-ORIENTE:** Con predio de JANETH TOQUICA POSADA (1-2) en longitud 3.86 m; **POR EL SUR-ORIENTE:** Con predio de JOSUE GALLO RODAS (2-5) en longitud 18.72 m; **POR EL SUR-OCCIDENTE:** Con predio MARTINEZ CARVAJAL (5-6) en longitud 3.38 m; **POR EL NOR-OCCIDENTE:** Con la VÍA LA TEBAIDA - ARMENIA (6-1) en longitud 18.75 m.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto a los propietarios inscritos como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble. **PARÁGRAFO:** La presente Resolución deberá comunicarse en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de junio de 2020

JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS